

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

PROVINCIA DE BURGOS. EJERCICIO DE 1875 A 1876.

Mes de Noviembre.

Distribucion que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los artículos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870, á saber:

GASTOS.

Articulos.	PESETAS.
CAPITULO 1.º—Administracion provincial.	
1.º Comision permanente de la Diputacion.....	1250
2.º Dependencias de la Diputacion.....	3900
3.º Juntas y Comisiones especiales.....	1500
4.º Fomento de la agricultura.....	180
5.º Arquitecto provincial.....	500
CAPITULO II.—Servicios generales.	
1.º Gastos de quintas.....	8000
2.º Bagajes.....	5000
3.º Imprenta para el Boletin.....	2400
CAPITULO III.—Caminos.	
1.º Direccion de caminos.....	2500
2.º Conservacion de caminos.....	15000
3.º Construccion de caminos.....	30000
4.º Expropiaciones.....	6000
CAPITULO IV.—Obras diversas.	
2.º Subvenciones para obras públicas.....	2000
4.º Conservacion de fincas provinciales.....	200

CAPITULO V.—Instruccion.

1.º Gastos de 1.ª enseñanza.....	1500
2.º Instituto de 2.ª enseñanza.....	10000
3.º Escuela Normal.....	1000
4.º Colegio de sordo-mudos.....	4000
5.º Academias.....	300
6.º Biblioteca.....	270
7.º Museo.....	100

CAPITULO VI.—Beneficencia.

1.º Dementes pobres.....	2500
2.º Casa de misericordia y de expósitos.....	40000

CAPITULO VIII.—Otros gastos.

Unico. Varios gastos.....	292,32
---------------------------	--------

CAPITULO IX.—Gastos extraordinarios.

1.º Calamidades.....	2000
2.º Imprevistos.....	2000

Total..... 142592,32

Burgos 20 de Octubre de 1875.—El Contador, Leon Villen.—Burgos 27 de Octubre de 1875.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletin oficial de la provincia. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL de Redecilla del Camino.

Don Francisco Crespo, Secretario del Juzgado municipal de este distrito, Certifico: que en el juicio celebrado en 27 de Octubre del corriente por el demandante D. Pedro Villar Imaña, vecino de Redecilla del Camino, contra D. Casimiro Garcia, vecino que fue de la misma, y en la actualidad se ig-

nora su paradero, recayó la siguiente Sentencia.—D. José Prior, Juez municipal de Redecilla del Camino, habiendo oído en el juicio verbal celebrado el 27 de los corrientes á D. Pedro Villar Imaña, demandante, solicitando de D. Casimiro Garcia la cantidad de 144 pesetas que le anticipó á calidad de devolucion, segun consta en el recibo que va por cabeza de este juicio, el cual se halla en papel simple, que es documento privado, por cuyo motivo el demandante está á sa-

tisfacer el reintegro del papel correspondiente:

Vista la prueba presentada por el demandante D. Pedro Villar Imaña:

Considerando que D. Pedro Perez y Juan Salas, testigos nombrados por el que demanda, manifiestan haber presenciado parte de la entrega que dicho D. Pedro Villar hizo al expresado Casimiro:

Considerando que los peritos D. An-

drés Corral y Juan Eterna, de esta vecindad, puestos por el Sr. Juez municipal para el reconocimiento del recibo expresado, de unánime conformidad manifiestan que es de puño y letra de D. Casimiro Garcia dicho recibo, donde se prueba que la deuda reclamada es cierta:

Considerando que el demandado no se ha presentado á exponer ni á alegar cosa alguna, á pesar de haber sido ci-

tado por los Boletines oficiales de la provincia y edicto fijado en los sitios de costumbre por espacio de treinta dias, segun marca la ley,

Fallo: que debo condenar y condeno al pago de las ciento cuarenta y cuatro pesetas reclamadas en dicho juicio al demandado D. Casimiro Garcia, con mas las costas causadas y que se causen en este juicio hasta que se haga efectivo el pago.

Por esta su sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad al artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncia, manda y firma el Sr. Juez municipal, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Redecilla del Camino 28 de Octubre de 1875. = José Prior. = Francisco Crespo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Relacion de los aprovechamientos que deberán verificarse en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1875 á 1876 en virtud de la Real orden de 19 de Agosto último.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.

Número del monte.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					Resumen de la tasación. — Pesetas.		
				Ma- deras. Ms. cs.	Leñas.		Tasa- cion. Pesetas	Terreno acotado Hectár.	Especie de ganado y número de cabezas.					Tasa- cion. Pesetas	
					Gruesas Esters.	Ramaje Esters.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.			Cerda.
698	Valle de Mena	Regoyo	Irus	»	50	10	100	»	100	»	20	10	»	147	247
699	Id.	Rebollar	Anzo	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	99	99
700	Id.	Recuenco	Ventales y Novales	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	50	50
701	Id.	Saron	Arceo	»	40	20	150	»	60	»	10	10	»	135	285
702	Id.	Vallovera	Ciella	»	50	50	250	»	100	20	20	20	»	582	832
703	Valle de Tobalina	Caibay	Valguera	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	45	45
704	Id.	El Cinto	Villavedeo	»	»	»	»	»	50	»	10	10	»	147	147
705	Id.	La Mata	La Orden	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	56	56
706	Id.	El Pinar	San Martin de Don	»	150	100	625	»	200	50	50	20	»	2528	2955
707	Id.	Id.	Id. y Plágaro	»	»	»	»	»	40	»	»	»	»	60	60
708	Id.	Union	Santa Maria de Garoña y demás villas	»	100	500	1500	»	500	100	100	100	»	9515	10850
709	Id.	Vallovin	Cadiñanos	»	»	»	»	»	50	»	10	10	»	147	147
710	Villaescusa del Butron	La Dehesa	Villaescusa del Butron	»	60	40	250	»	50	»	10	10	»	147	397
711	Id.	La Mesa	Id.	»	80	20	250	»	80	»	20	10	»	282	552
712	Id.	La Tejera	Id.	»	80	20	250	»	60	»	10	6	»	147	597
713	Id.	Utero y Peña la Cuesta	Huidobro	»	200	100	750	»	200	50	40	20	»	2328	5078

Montes adicionales al catálogo.

Junta de Traslaloma	Adrero	Castrobarco	»	»	»	»	»	»	100	10	20	10	»	381	581
---------------------	--------	-------------	---	---	---	---	---	---	-----	----	----	----	---	-----	-----

Montes propuestos para la adición al catálogo.

Junta de Villalva de Losa	Valles	Villalva	»	»	»	»	»	»	40	»	10	6	»	174	174
Id.	Dehesa del Agua	Id. y otros	»	150	50	500	»	»	200	50	40	20	»	1002	1502
Id.	Mandago y la Tejera	Lastras de Teza y otros	»	100	50	375	»	»	150	50	50	50	»	546	921
Id.	Anzalon	Villalva y Murieta	»	»	»	»	»	»	60	»	10	»	»	114	114
Berberana	Hoyalarte	Id. id. y Berberana	»	»	»	»	»	»	150	»	»	»	»	96	96
Villalva de Losa	Valle	Villota	»	100	50	375	»	»	100	20	20	10	»	546	921
Junta de Oteo	Las Callejas	Relloso y Lastras	»	50	150	400	»	»	100	10	40	10	»	582	982
Junta de Rio Losa	Acebal	Rio	»	70	50	250	»	»	60	10	10	4	»	258	508
Id.	El Toyuelo	Id. y Villaluenga	»	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	126	126
Id.	La Teja	Villaluenga y Calzada	»	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	54	54
Id.	La Caba	Quintanilla la Ojada	»	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	48	48
Id.	Llaña	San Llorente y Villaluenga	»	»	»	»	»	»	30	10	»	»	»	108	108
Valle de Tobalina	La Coladera	Pedrosa	»	»	50	125	»	»	60	»	10	»	»	246	571
Merindad de Sotoscueva	Dehesa	El Rebollar	»	»	50	125	»	»	50	10	6	»	»	155	260
Id.	Ladrero	La Parte y otros	»	»	»	»	»	»	25	»	»	»	»	66	66
Id.	Encinal	Pereda	»	80	20	250	»	»	100	20	10	10	»	584	654

Montes enagenables.

Aforados de Losa	Dehesa	Paresotas	»	»	»	»	»	»	50	»	10	10	»	147	147
Id.	Los Hoyos	Villalacre	»	50	50	250	»	»	150	10	20	20	»	426	676
Id.	El Raposo	Villaventín	»	»	150	375	»	»	200	»	20	20	»	642	1017
Aforados de Moneo	La Rad	Bascuñuelos	»	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	126	126
Aldeas de Medina	La Sierra	Criales	»	»	200	500	»	»	200	50	20	20	»	1005	1545
Id.	El Mazo	Villanueva de la Lastra	»	»	40	100	»	»	50	»	10	»	»	162	262

Id.....	Dehesa.....	Recuenco.....	»	40	100	350	»	50	»	10	10	»	174	524
Id.....	Valdeperales.....	La Riva.....	»	»	100	250	»	100	10	10	10	»	561	8011
Id.....	Valdelosa.....	Santurde.....	»	»	»	»	»	200	20	20	20	»	582	582
Id.....	Sopeña.....	Barriosuso.....	»	»	»	»	»	200	10	20	10	»	468	468
Id.....	Regollos.....	Céspedes.....	»	»	»	»	»	200	20	20	20	»	582	582
Id.....	Urquillas y Revilla.....	Villalomin.....	»	20	80	250	»	120	10	20	10	»	555	805
Berberana.....	Encinal.....	Berberana.....	»	»	150	375	»	200	50	50	50	»	1755	2130
Junta de la Cerca.....	El Colmenar.....	La Cerca.....	»	»	»	»	»	50	»	10	10	»	129	129
Id.....	La Sierra.....	Rosio.....	»	50	50	250	»	100	50	20	20	»	582	852
Id.....	Vallejo las Cortinas.....	Villanueva Rosales.....	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	84	84
Id.....	Muriales.....	Quintanamace.....	»	»	»	»	»	12	»	»	»	»	18	18
Id.....	Cuesta la Torre.....	Rosales.....	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	56	56
Id.....	Cima Montes.....	Bóveda de la Rivera.....	»	»	»	»	»	40	»	»	»	»	99	99
Junta de Rio Losa.....	San Vicente.....	Rio de Losa.....	»	50	50	250	»	100	»	10	10	»	451	685
Junta de San Martin de Losa.....	La Valleja.....	Villaño.....	»	»	»	»	»	40	»	»	»	»	147	147
Junta de Traslaloma.....	Los Riscos.....	Quintana Colinas.....	»	50	50	250	»	150	50	20	20	20	524	574
Id.....	San Sebastian.....	Villatarás.....	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	291	291
Junta de Villalba de Losa.....	Valle la Cabra.....	Mijala.....	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	50	50
Merindad de Castilla la Vieja.....	Pozo y Herrezuela.....	Tuvilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.....	Rebollarejo.....	Villalain.....	»	50	50	250	»	100	»	20	20	»	261	511
Id.....	El Pozo.....	Casillas.....	»	»	»	»	»	100	»	20	20	»	556	556
Id.....	Pandios.....	Sigüenza.....	»	»	»	»	»	200	20	20	20	»	582	582
Id.....	La Rad.....	Encinillas.....	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	105	105
Id.....	San Miguel.....	Orna.....	»	»	»	»	»	100	»	10	»	»	195	195

Pliego de condiciones para la corta y aprovechamientos de leñas para el consumo de los hogares del vecindario y árboles para usos vecinales.

1.ª La corta se verificará bajo la dirección de los sobreguardas, guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á la operación sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciese de otro modo, será castigado el Ayuntamiento como delincuente por lo que hubiere cortado.

2.ª La licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí, ó una comision de su seno, cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

3.ª Para obtener dicha licencia bastará la petición del Alcalde del pueblo propietario cuando el aprovechamiento haya de ser gratuito. Cuando el aprovechamiento sea de pago es necesario presentar en las oficinas del distrito la correspondiente carta de pago por la que se acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del valor de la tasacion de las leñas ó del cánón que deban pagar segun derecho.

4.ª La ejecucion de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

5.ª El destajista ó comision encargada de ejecutar la corta preparará las leñas de manera que puedan extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan

sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

6.ª No podrán extraerse mas leñas ni otros rodales que las que se determinan en el estado de concesion.

7.ª Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de leñas, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daños; y si esto no pudiese evitarse, por donde causen menos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.

8.ª La poda cuando haya de verificarse se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo desgarre.

9.ª La roza de matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la mas pequeña cepa, ni raíz de roble, encina, haya, carpe ó cualquiera otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

10. Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y malezas el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en ramas ó transformarlas en carbon ó cisco, tomando sin embargo las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.

11. A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para uso del vecindario se hará segun el número de estos.

12. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la tota-

lidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

13. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedió las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

14. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que lo deseen.

15. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrare alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del distrito, se disponga lo conveniente.

16. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.

17. Los destajistas, ó el Ayuntamiento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su derredor desde que den principio á la operación hasta que vuelva á encargarse del monte dicha autoridad para dar principio al repartimiento de leñas.

18. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan pronto como el destajista le haya dado parte de haber terminado la operación de corta y preparacion conveniente de las leñas para que puedan ser extraídas.

19. Los guardas locales estan obligados, bajo su mas estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de ejecutarse

antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos, segun disponen las condiciones 12 y 13.

20. La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extraccion no librárá á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

21. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los guardas que no denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.

22. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final, y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que hubieren cometido.

23. El sobreguarda y guarda del cuartel cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos, y denunciarán á cuantas personas encuentren ocupadas en dichas operaciones.

24. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y Guarda local encargado de vigilar la corta.

Burgos 5 de Setiembre de 1875.—
El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Anuncios particulares.

AVISO.

La Fábrica de jabon blanco y moreno sita en el barrio del Hospital del Rey, para mayor comodidad de sus consumidores ha trasladado su depósito de venta á Burgos, Plaza de Vega, núm. 16.

5

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,

por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.^a enseñanza por el Real Consejo de Instrucción pública.

(4.^a edición).

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD,

por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para los Institutos de 2.^a enseñanza.

(6.^a edición.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.^o, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos, á 24 rs. id.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Cátedras de la 2.^a enseñanza, por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 230 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Escuelas de Instrucción primaria, también por el mismo autor,

á 5 rs. id.

EL CATECISMO HISTÓRICO,

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA SAGRADA

y

DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURY para uso de las escuelas.

NUEVA TRADUCCION.

Edición adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos en cada lección.

NOTA.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 255. Ministerio de la Gobernación. Circular haciendo aclaraciones acerca de la aplicación de los artículos 16 y 17 de la Real orden de 15 de Agosto último sobre exenciones del servicio militar.

=Comisión provincial. Circular anunciando abierto el pago de las indemnizaciones de las fincas expropiadas para la construcción del camino de Burgos á la Pinza.

=Id. Extracto de la sesión del día 24 de Julio último.

=Gobierno de la provincia. Relación de las gracias concedidas á los individuos de la Contragerrilla del Valle de Mena.

Núm. 256. Comisión provincial. Extracto de sus sesiones extraordinarias celebradas los días 26 y 27 de Julio.

Núm. 257. Gobierno de la provincia. Circular anunciando la formación de las listas electorales y las de mayores contribuyentes para la elección de Senadores.

=Gobierno de la provincia. Circular referente á los embargos hechos á los carlistas.

=Comisión provincial. Extracto de sus sesiones extraordinaria y ordinaria del día 28 de Julio.

=Presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Briviesca.

Núm. 258. Ministerio de la Gobernación. Real decreto mandando formar las listas electorales y las de mayores contribuyentes á que se refiere la ley electoral.

=Comisión provincial. Distribución de fondos por obligaciones del presupuesto en el mes de Octubre próximo pasado.

=Id. Extracto de las sesiones celebradas en los días 29, 30 y 31 de Julio, 2, 3 y 4 de Agosto.

Núm. 259. Capitanía General de Burgos. Circular declarando vigente el artículo 2.^o de su bando de 29 de Julio, por el que se conmina con embargo y destierro á las familias de los mozos que no se presenten al llamamiento de la quinta.

=Gobierno de la provincia. Circular con los modelos que debían llenar y remitir los Ayuntamientos para conocer el resultado del padrón formado últimamente.

=Comisión provincial. Distribución de fondos provinciales en el mes próximo pasado y correspondiente al período de ampliación.

=Id. Extracto de su sesión del día 4 de Agosto.

Núm. 240. Ministerio de Hacienda. Real decreto declarando de la competencia

de los Gobernadores de provincia las funciones de inspección y vigilancia atribuidas á los Inspectores generales de Hacienda.

=Comisión provincial. Extracto de sus sesiones extraordinarias celebradas en los días 5 y 7 de Agosto, el de la ordinaria también de este último día y el de las extraordinarias de 9 y 11 del mismo mes.

Núm. 241. Capitanía general. Circular manifestando que la Autoridad de este Centro no atenderá á denuncias anónimas que se la hagan.

=Comisión provincial. Extracto de sus sesiones ordinaria y extraordinaria de los días 11 y 14 de Agosto.

=Academia de Ingenieros. Programa para la admisión de alumnos en el curso preparatorio.

Núm. 242. Gobierno de la provincia. Circular señalando los días en que debe verificarse la entrega de los mozos llamados para el segundo reemplazo del Ejército del presente año.

Núm. 243. Administración económica. Lista de los 50 primeros contribuyentes de la provincia por territorial, y de los 20 por industrial, que son elegibles para el cargo de Senadores.

Núm. 244. Comisión provincial. Extracto de su sesión del día 14 de Agosto.

=Relación de los aprovechamientos forestales concedidos á pueblos del partido judicial de Aranda de Duero.

Núm. 245. Id. id. á los del partido de Belorado.

Núm. 246. Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia en el mes de Setiembre último.

Núm. 247. Relación de los aprovechamientos concedidos á los pueblos del partido judicial de Briviesca.

Núm. 248. Administración económica. Real orden declarando que no procede el reintegro del exceso de la suscripción voluntaria sobre las cuotas asignadas en el repartimiento del empréstito de los 175 millones.

=Relación de los aprovechamientos forestales concedidos á los pueblos del partido judicial de Burgos.

Núm. 249. Gobierno de la provincia. Circulares referentes á las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

=Id. Circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio acerca del recargo del 50 por 100 que deben satisfacer los concesionarios de minas, importe del timbre del papel en que se extienden los documentos de la concesión.

=Aprovechamientos forestales concedidos á pueblos del partido judicial de Castrogeriz.

Núm. 250. Ministerio de la Gobernación. Subasta de la conducción del Correo entre Madrid y Burgos.

Núm. 251. Gobierno de la provincia. Circular conminando con una multa á los Comisionados para la entrega de quintos que no comparezcan oportunamente á desempeñar su cometido.

=Id. Otra acerca al cumplimiento de algunas disposiciones referentes á las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Núm. 252. Audiencia de Burgos. Real orden resolviendo que los Procuradores y Escribanos están obligados á seguir la capitalidad de los Juzgados á que esten adscritos cuando estos por circunstancias extraordinarias tengan que trasladarse accidentalmente á otro punto.

=Aprovechamientos forestales concedidos á pueblos del partido judicial de Lerma.

Núm. 253. Comisión provincial. Extracto de su sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Agosto.

=Relación de los aprovechamientos forestales concedidos á los pueblos del partido judicial de Miranda de Ebro.

Núm. 254. Comisión provincial. Extracto de su sesión del día 18 de Agosto.

=Relación de los aprovechamientos forestales concedidos á pueblos del partido judicial de Roa.

Núm. 255. Gobierno de la provincia. Circular convocando á la Diputación provincial á la primera reunión del presente año económico.

=Comisión provincial. Extracto de su sesión extraordinaria celebrada el día 21 de Agosto.

=Aprovechamientos forestales concedidos en el presente año económico á los pueblos del partido judicial de Salas de los Infantes.

Núm. 256. Ministerio de la Gobernación. Real orden resolviendo que los quintos sean filiados y socorridos por el tiempo y con el haber que les corresponda según el llamamiento ó reserva á que pertenezcan.

=Instituto provincial de segunda enseñanza de Burgos. Cuadro general de los Establecimientos privados incorporados al mismo Instituto.

Núm. 257. Ministerio de Hacienda. Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la fábrica Nacional del Sello durante el año 1876.

Núm. 258. Comisión provincial. Rectificación de la lista de mayores contribuyentes por territorial en esta provincia para poder obtener el cargo de Senadores.

=Presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Sedano.

=Aprovechamientos forestales concedidos á los pueblos del partido judicial de Villarcayo.

Núm. 259. Comisión provincial. Extracto de su sesión del día 21 de Agosto.

=Aprovechamientos forestales concedidos á los pueblos del partido judicial de Villadiago.

Núm. 260. Comisión provincial. Extracto de su sesión extraordinaria celebrada el día 25 de Agosto.

=Aprovechamientos forestales concedidos á pueblos del partido judicial de Villarcayo.

Núm. 261. Comisión provincial. Distribución de fondos en el presente mes para cubrir obligaciones comprendidas en el presupuesto y período de ampliación del ejercicio de 1874-75.

=Aprovechamientos forestales concedidos á pueblos del partido de Villarcayo.